Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso para el estudio de su admisión.
La Paz, Santander, 9 de marzo de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref. 683974089001-2022-00004

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, que promueve el señor ILDEBRANDO DUARTE ORDUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.395.663, mediante apoderado judicial Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.785.785, con tarjeta profesional número 22.310 de C.S.J.; contra los señores HIPOLITO GONZÁLEZ, de quien se ignora su cédula de ciudadanía, domicilio, vecindad o lugar de trabajo y contra personas INDETERNIMADAS, observa el despacho lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder como quiera que no se determina con claridad la clase de acción que se pretende incoar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria, de interés social) Art 74 CGP.
2. En el acápite de pruebas la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia, asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Se sirva informar si el correo electrónico como apoderado coincide en el registro nacional de abogados (SIRNA).
4. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.
5. Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 78-14 del Código General del Proceso con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que promueve el señor ILDEBRANDO DUARTE ORDUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.395.663, mediante apoderado judicial Dr. JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 785.785, con tarjeta profesional número 22.310 de C.S.J.; contra el señore HIPOLITO GONZÁLEZ, de quien se ignora su cédula de ciudadanía, domicilio, vecindad o lugar de trabajo y contra personas INDETERNIMADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla; anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo –Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: En el acápite de pruebas la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia, asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente nuevamente y debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUNTO: En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

SEXTO: Se reconoce al Doctor JOSE JOAQUIN ROJAS ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 785.785, con tarjeta profesional número 22.310 de C.S.J. como apoderado del demandado el señor ILDEBRANDO DUARTE ORDUÑA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.395.663.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am. de hoy veintiuno (21) del mes de ABRIL del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213